



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN, REGULARIZACIÓN Y SANCIONADOR DE LOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO LA ASISTENCIA EN LOS TRÁMITES DE RECAUDACIÓN DERIVADOS DE DICHS PROCEDIMEINTOS.

Capítulo primero - Disposiciones generales

Cláusula 1ª.- Calificación y régimen jurídico del contrato: 1.- El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), comprendido en la categoría 27 (otros servicios).

2.- Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

3.- Su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.9 y 4 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

5.- El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

Cláusula 2ª.- Objeto. Necesidades administrativas a satisfacer: 1.- El objeto es la contratación del servicio de colaboración y asistencia de carácter técnico y administrativo con los servicios municipales del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en los procedimientos de comprobación, inspección, regularización y sancionador de los tributos locales, así como la asistencia en los trámites de recaudación derivados de



dichos procedimientos, conforme lo descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- Quedan expresamente excluidas del contrato todas aquellas actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad, que serán realizadas en todo momento por funcionarios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

3.- El adjudicatario no tendrá en ningún caso el carácter de órgano de recaudación y no formará parte del Ayuntamiento ni de su estructura administrativa.

4.- Las funciones y actividades que desarrolle la empresa se realizarán bajo la dirección y estricta supervisión del responsable de Inspección Tributaria, sin perjuicio de las competencias que en materia de fiscalización competen a la Intervención Municipal.

5.- Dichos responsables realizarán los oportunos controles de los trabajos realizados por el adjudicatario, informando a éste de las incidencias que se detecten como consecuencia de su labor de supervisión.

6.- Su código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de Comisión Europea (Nomenclatura CPV): 79221000-9 Servicios de asesoramiento tributario.

7.- La necesidad que pretende cubrirse es la revisión de las liquidaciones tributarias antes de su prescripción, al no disponer el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de los medios materiales y personales para la realización del objeto del contrato.

Cláusula 3ª.- Documentos contractuales: 1.- La documentación que reviste carácter contractual es la siguiente:

- 1º) El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2º) El pliego de prescripciones técnicas.
- 3º) La proposición que resulte adjudicada.
- 4º) El documento administrativo de formalización del contrato.

2.- De acuerdo con el artículo 26.1 e) del TRLCSP, esta enumeración está jerarquizada, los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

3.- Por tanto, serán de aplicación todas las determinaciones contenidas en ellos, mientras no estén en contradicción con las expresadas en cualquier otro documento precedente en la jerarquía establecida.

Cláusula 4ª.- Presupuesto base de licitación: 1.- El sistema de determinación del precio de este contrato, según lo previsto en el artículo 302 del TRLCSP y 197 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas es a tanto alzado. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los



documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

2.- El precio de licitación sobre el que el licitador deberá presentar su oferta a la baja es el siguiente:

Porcentaje máximo a aplicar sobre la deuda tributaria cobrada por el Ayuntamiento derivada de las actuaciones efectuadas por el contratista..... 14%.

3.- El presupuesto base de licitación estimado que se prevé para la duración inicial, asciende a 109.623,56 euros, de los que 90.597,98 euros corresponden al principal y 19.025,58 euros al 21% de I.V.A, distribuido en las siguientes anualidades:

	IVA excluido	IVA (21%)	IVA incluido
ejercicio 2016 (nov- dic)	7.549,83	1.585,46	9.135,30
ejercicio 2017 (en- dic)	45.298,99	9.512,79	54.811,78
ejercicio 2018 (en - oct)	37.749,16	7.927,32	45.676,48
	90.597,98	19.025,58	109.623,56

4.- No se establece la posibilidad de la división en lotes de los distintos tributos objeto de inspección por razones de eficacia.

Cláusula 5ª.- Valor estimado del contrato: 1.- El valor estimado del contrato, tal y como dispone el artículo 88 del TRLCSP, asciende a 199.315,56 euros, cuyo desglose y criterios para su cálculo se detallan a continuación:

Importe anual estimado pago al contratista	45.298,99
Duración máxima incluidas las prórrogas	4,00
Importe estimado pago al contratista por la duración máxima	181.195,96
Modificaciones previstas a los efectos del art. 106 del TRLCSP	18.119,60
10%/181,195,94 €	
Valor estimado	199.315,56

Cláusula 6ª.- Precio del contrato: 1.- El porcentaje a aplicar sobre la deuda tributaria cobrada, es el que resulte de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2.- El precio final del contrato vendrá determinado por el resultado de aplicar el porcentaje que resulte de la adjudicación a las cantidades que efectivamente se recauden (deuda tributaria cobrada) como consecuencia de las liquidaciones derivadas directamente de las actuaciones realizadas por la empresa adjudicataria del servicio.



3.- No se tendrán en cuenta en ningún caso los importes cobrados por recargos de apremio ni por intereses derivados del procedimiento de apremio.

4.- El contratista, previa presentación de la factura correspondiente, recibirá el pago de los servicios efectivamente prestados conforme el precio que resulte de adjudicación.

Cláusula 7ª.-Crédito presupuestario: 1.- Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se realizarán con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 932.22799 (ampliable).

2.- Dado que la ejecución del contrato se desarrollará en más de un ejercicio presupuestario, el gasto proyectado queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 8ª.- Órgano de contratación: En virtud de lo especificado en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, el órgano de contratación es la Alcaldía excepto la competencia a la que hace referencia el artículo 110 del TRLCSP de aprobación del expediente que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Alcaldía nº 504/2015 de 15 de julio, sin perjuicio de los supuestos legales de avocación.

Cláusula 9ª.- Perfil de Contratante: 1.- El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de www.dguadalajara.es > perfil de contratante >entidades adheridas>

Cláusula 10ª.- Duración del contrato: 1.- Se establece un plazo de duración de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

2.- El órgano de contratación podrá acordar dos prórrogas anuales, en los términos del artículo 23.2 y 303 del TRLCSP.

3.- La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Cláusula 11ª.- Revisión del precio: No procede la revisión del precio por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP.

CAPÍTULO II - LICITACIÓN

Cláusula 12ª.- Capacidad para contratar: 1.- Podrán optar a la adjudicación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que reúnan los siguientes requisitos que se acreditarán conforme a lo establecido en este Pliego:



- a) Plena capacidad de obrar, tal como exige el artículo 54.1 TRLCSP.
- b) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 TRLCSP.
- c) Acreditar la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica.
- d) Conforme al artículo 57.1 TRLCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I RGLCAP.

3.- Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, y en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.- Conforme al artículo 56.1 TRLCSP no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.- Podrán participar en este contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán



acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.- Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Cláusula 13ª.- Clasificación: 1.- En virtud del artículo 65, apartado 1.b) del TRLCSP y 46 del RGLCSP, para este contrato no será exigible ni aplicable la clasificación.

Cláusula 14ª.- Solvencia económica y financiera del empresario:

1.- Criterios de selección: La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- a) Cifra anual de negocio en los tres últimos años.
- b) Seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el plazo de presentación de ofertas.

2.- Requisitos mínimos:

- a) La cifra anual de negocio, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, 74.743,33 euros.
- b) La cobertura del seguro de indemnización por riesgos profesionales no será inferior al valor estimado del contrato, es decir, 199.315,54 euros

3.- Medios de acreditación:

- a) Si el empresario estuviera inscrito en el Registro Mercantil, la cifra anual de negocio del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en dicho registro o por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
- b) Los empresarios individuales que no estén obligados a presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA o mediante los ingresos de explotación declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) La acreditación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Cláusula 15ª.- Solvencia técnica del empresario:



1.- Criterios de selección: La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

2.- Requisitos mínimos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del presente contrato, es decir, 49.828,88 euros.

3.- Medios de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cláusula 16ª.- Procedimiento de adjudicación: 1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 157, y 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 17ª.- Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios.

Las ofertas presentadas y admitidas a licitación serán valoradas y ordenadas en orden decreciente a la mayor puntuación obtenida, mediante la aplicación del siguiente baremo:

1.- Oferta económica.....Hasta 60 puntos.

Se valorará conforme los siguientes criterios:

- 1º) Se rechazarán a todos los efectos, aquellas que superen el porcentaje de licitación.
- 2º) Los puntos asignados al resto de proposiciones resultarán de la aplicación de la siguiente fórmula:

$P = 60 * (\text{oferta mínima recibida} / \text{oferta a valorar})$, donde P son los puntos otorgados a cada licitador.

2.- Memoria técnicaHasta 40 puntos.

1º) Se valorará conforme el siguiente desglose:

- a. Plan de organización del servicioHasta 20 puntos.
- b. Medios humanosHasta 10 puntos.
- c. Medios informáticosHasta 10 puntos.



- 2º) La memoria técnica al ser un criterio evaluable mediante un juicio de valor, será evaluado previamente a la apertura de la oferta económica.
- 3º) En virtud del artículo 150.4 del TRLCSP, **se establecen 25 puntos como umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para que pueda pasar a la siguiente fase de valoración** correspondiente a la oferta económica.

Cláusula 18ª.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados: 1.-Se establecen como parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al porcentaje base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto base de licitación.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

2.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

3.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.



Cláusula 19ª.- Garantías exigibles: 1.- Garantía provisional: Conforme al artículo 103 del TRLCSP no se exige garantía provisional para participar en este procedimiento de adjudicación.

2.- Garantía definitiva: El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

3.- La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP. Podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, que se ingresará directamente en las cuentas bancarias del Ayuntamiento que se indiquen.
- b) En valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en el TRLCSP y sus normas de desarrollo. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja del Ayuntamiento, conforme al modelo que figura como **Anexo IV** de este Pliego.
- c) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse, debidamente bastantado, en la Caja del Ayuntamiento. En caso de utilizarse el aval como medio de garantía, se ajustará al modelo que figura como **Anexo V** de este Pliego.
- d) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la TRLCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro, debidamente bastantado, se entregará en la Caja del Ayuntamiento. En caso de utilizarse el seguro de caución como medio de garantía, se ajustará al modelo que figura como **Anexo VI** de este Pliego.

Cláusula 20ª.- Seguros: 1.- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

2.- El contratista responderá ante el Ayuntamiento de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte de su personal.



3.- Igualmente, el contratista será responsable de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

4.- A tal efecto el contratista, estará obligado a suscribir una póliza de responsabilidad civil por una cobertura mínima de 300.000 euros.

5.- En caso de que el licitador o candidato acredite su solvencia económica y financiera mediante un seguro de indemnización por riesgos profesionales, éste deberá contemplar como riesgos incluidos los descritos en esta Cláusula.

6.- La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá presentarse previamente a la formalización del contrato.

Cláusula 21ª.- Plazo de presentación de ofertas: 1.- El plazo de presentación de proposiciones será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

2.- La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Cláusula 22ª.- Forma y contenido de las proposiciones: 1.- Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua.

2.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

3.- Constarán de **TRES SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

4.- En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

5.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.



6.- La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego que rige el presente contrato, sin salvedad alguna.

7.- El **SOBRE N° 1**, que se rotulará, además de lo indicado en el número 3 de esta Cláusula, con la leyenda **“Documentación Administrativa”**, y contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Si se trata de empresario individual: El DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b) Si se trata de personas jurídicas:
 - a. La escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.
 - b. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial
 - c. Número de Identificación Fiscal (NIF).
- c) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica:
 - a. Poder acreditativo de su representación, inscrito en el Registro Mercantil, declarado bastante por funcionario habilitado del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
 - b. D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.
 - c. Declaración expresa de que el poder no se encuentra revocado.
 - d. Justificante de pago de la tasa por expedición de documentos administrativos (9,50 €).
- a) Declaración responsable conforme al Anexo II relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- b) Documentación que acredite la solvencia económica y financiera: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera en los términos y por los medios que se especifican en la Cláusula 14ª del presente pliego.
- c) Documentación que acredite la solvencia técnica: Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica en los términos y por los medios que se especifican en la Cláusula 15ª del presente pliego.



- d) Si se trata de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: Inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- e) Los demás empresarios extranjeros: Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- f) Si se trata de uniones temporales de empresarios: Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar:
- Todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula.
 - Un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.
 - Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.
 - Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de obras y los últimos su solvencia económica y financiera y técnica.
- g) Si el licitador es empresa extranjera: declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.



- h) Si el licitador opta por acreditar alguna de las condiciones de aptitud mediante su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:
- a. Certificación del órgano encargado del mismo.
 - b. Declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como **Anexo III** al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.
- i) Empresas pertenecientes a un mismo grupo: Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que las integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- j) A efectos de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP, en relación a la preferencia en la adjudicación:

Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores en plantilla como el número de trabajadores con discapacidad en la misma.

8.- El **SOBRE N° 2**, que se rotulará, además de lo indicado en el número 3 de esta Cláusula, con la leyenda **“Memoria técnica”**, y contendrá obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Plan de organización del servicio.
- b) Medios humanos.
- c) Medios informáticos.

9.- El **SOBRE N° 3**, que se rotulará, además de lo indicado en el número 3 de esta Cláusula, con la leyenda **“Proposición económica”**, y contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:

Único.- Proposición económica que se presentará conforme al modelo que figura como **Anexo I**.

Cláusula 23ª.- Lugar de presentación de las ofertas y demás requisitos de las mismas: 1.- Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, plaza del Pueblo nº 1, primera planta, de lunes a viernes en horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h).



2.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (949.33.76.03), telegrama o correo electrónico (contratacion@aytocabanillas.org) en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

3.- La acreditación de la recepción se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por funcionario habilitado que corresponda. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación.

4.- En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

5.- Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Cláusula 24ª.- Mesa de Contratación: 1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará formada por los siguientes miembros:

- D. José García Salinas, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Julio Parera Bermúdez, Vocal y Oficial Mayor del Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya.
- D. María Carmen Hernández Sánchez, Vocal y Vicesecretaria – Interventora del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.
- D. Aitor Delgado Silvestre, Vocal, representante del grupo PSOE.
- D. Jaime Celada López, Vocal, representante del grupo PP.
- Dª. Jessica Méndez Viejo, Vocal, representante del grupo Vecinos Por Cabanillas.
- D. Manuel Luis Gallego Delgado, Vocal, representante del grupo IU- Ahora Cabanillas del Campo.
- Dª. Graciela Cuesta Agustín, que actuará como secretaria de la Mesa, o funcionario que se designe.

Suplentes del grupo PSOE que podrán sustituir a cualquiera de los titulares:

- Dª. María del Carmen Martínez Moreno.
- D. Luis Blanco Herranz.

Suplentes del grupo PP que podrán sustituir al titular:

- Dª. María del Carmen Castex Verdejo.
- Dª. María Estela Iturregui Peña.
- D. Antonio Ruiz Morán.



- D. Carlos Saz Ávila.
- D. Josue Martín Barrio.

Suplente del grupo Vecinos por Cabanillas que podrá sustituir al titular:

- Mario Calderón Minaya.

Cláusula 25ª.- Calificación de la documentación presentada: 1.- Constituida la Mesa de Contratación a los efectos de calificación de la documentación administrativa, contenida en los SOBRES N° 1, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante fax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

2.- Si la documentación administrativa es correcta, posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura y examen de los SOBRES N° 2, de lo contrario se publicará en el perfil de contratante el día y la hora para proceder a la apertura de los mismos.

3.- La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes a efectos de valorar adecuadamente las proposiciones.

4.- Recibidos los informes oportunos, la Mesa de Contratación propondrá su valoración.

5.- En acto público, en la fecha publicada en el perfil de contratante, se procederá a la lectura de la valoración asignada a los proyectos y se realizará la apertura de los SOBRES N° 3 que contienen la proposición económica.

6.-A la vista de la valoración de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al candidato con la oferta económicamente más ventajosa.

Cláusula 26ª.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento:

1.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

2.- Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN



Cláusula 27ª.- Adjudicación del contrato: 1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de diez días hábiles, a requerimiento del órgano de contratación, la siguiente documentación:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

c) Constitución de la garantía definitiva: conforme lo indicado en la Cláusula 19ª.

d) Suscripción de la póliza de responsabilidad civil a la que hace referencia la Cláusula 19ª: mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado.



- e) Y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP.

2.- Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

4.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

5.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

6.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 TRLCSP.

7.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Cláusula 28ª.- Perfección y formalización del contrato: 1.- El contrato se perfeccionará mediante la formalización.

2.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

3.- En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

4.- Por tratarse de un contrato que no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.



5.- Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato, así como el NIF asignado a dicha unión. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 TRLCSP.

Cláusula 29ª.- Devolución de la documentación: Conforme al artículo 87.4 del RGLCSP, las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 30ª.- Ejecución del contrato: El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, el pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas y oferta, documentación técnica, mejoras propuestas si las hubiera y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Cláusula 31ª.- Obligaciones contractuales esenciales:

Tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP:

- a) Cumplimiento de lo especificado en la cláusula 5ª del pliego de prescripciones técnicas referente a los recursos humanos obligatorios que debe aportar la empresa adjudicataria y titulación exigida.
- b) Cumplimiento de lo especificado en su proposición relativo a los medios materiales y humanos que se hubiera comprometido adscribir.
- c) Uso indebido de las instalaciones que el Ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario o los daños a los mismos causados intencionadamente.

Cláusula 32ª.- Principio de riesgo y ventura: 1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del



TRLCSP, sin perjuicio de las potestades de dirección, vigilancia y supervisión técnica del contrato que ostenta el órgano de contratación y en su caso el responsable del contrato expresamente designado.

2.- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o establecer el buen orden en la ejecución del mismo.

Cláusula 33ª.- Responsable del contrato: 1.- El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En su defecto, corresponderá a quien tenga atribuida la función de inspector/a - jefe.

2.- Son funciones del responsable del contrato, además de las descritas en el artículo 52 del TRLCSP:

- a) Interpretar las condiciones técnicas establecidas en el contrato o en el presente pliego y anexos al mismo.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión.

Cláusula 34ª.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales: 1.- La Empresa es responsable del incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las prestaciones, salvo que sean consecuencia inmediata y directa de instrucciones dictadas por la Administración Municipal.

2.- Se considera incumplimiento o defectuoso cumplimiento cualquier disconformidad de la prestación realizada con respecto a los pliegos de condiciones, a las buenas prácticas profesionales, a la documentación técnica presentada por el licitador y a las instrucciones de la administración y estándares de calidad establecidos.



3.- En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades que se indican a continuación, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

4.- Se considerarán incumplimientos graves:

- a. No prestar el servicio según lo dispuesto en los pliegos y/o en su oferta, o incumplir las instrucciones dadas por el responsable del contrato.
- b. La paralización e interrupción del servicio, sin causa justificada, salvo casusa de fuerza mayor.
- c. No tener en vigor los seguros exigidos en el presente pliego.
- d. No dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales en número y/o cualificación a los que se hubiera comprometido.
- e. La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y la no aportación de datos y documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el responsable del contrato de conformidad con la legislación vigente y de las obligaciones contraídas por el contratista de este pliego y el de prescripciones técnicas.
- f. El incumplimiento de lo establecido en materia social, laboral y de seguridad e higiene de los trabajadores.
- g. La falta de pago de los impuestos a los que esté obligado.
- h. Falsedad o falsificación de las actividades realmente prestadas.
- i. Impedir que el Ayuntamiento pueda desarrollar las funciones de fiscalización, inspección y control que le son propias.
- j. Los incumplimientos en las prestaciones que afecten a características tenidas en cuenta en los criterios de adjudicación para las que el contratista haya obtenido conforme a su oferta determinada puntuación.
- k. Incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.
- l. Incumplimiento de los requisitos relativos a la cesión de los derechos a un tercero.
- m. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- n. Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- o. No disponer de las autorizaciones o licencias a las que esté obligado para la prestación del servicio.
- p. No atender reiteradamente (tres veces o más) los requerimientos por parte del responsable del contrato en relación a la gestión del servicio.
- q. Comisión de tres incumplimientos leves en el plazo de un año.



5.- Se considerarán incumplimientos leves: Todos aquellos incumplimientos de las obligaciones establecidas en los pliegos que rigen la adjudicación y/o compromisos adquiridos en su oferta y que no estén consideradas como faltas graves.

6.- Penalidades por incumplimientos leves: La comisión de algún incumplimiento leve, podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario, a las siguientes penalidades:

- a) Primer incumplimiento: una penalización equivalente al 1% del presupuesto base de licitación.
- b) Segundo incumplimiento: una penalización equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.
- c) Tercer incumplimiento: una penalización equivalente al 3% del presupuesto base de licitación.
- d)

7.- Penalidades por incumplimientos graves: La comisión de cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario, a la imposición de las siguientes penalidades:

- a) Primer incumplimiento: una penalización equivalente al 4% del presupuesto base de licitación.
- b) Segundo incumplimiento: una penalización equivalente al 6% presupuesto base de licitación.
- c) Tercer incumplimiento: una penalización equivalente al 10% presupuesto base de licitación.

8.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

9.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

10.- La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

11.- La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.



Cláusula 35ª.- Modificación del contrato: 1.- Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

2.- El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

3.- En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 108, 211 y 219 del TRLCSP.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, el contrato podrá modificarse en los siguientes términos:

- a) Supuesto: una vez que el importe pagado al contratista por la prestación de los servicios incluidos en el objeto del contrato alcance el límite estimado especificado en la cláusula 5ª.
- b) Importe máximo de la modificación: el 10% del importe estimado, tal como se indica en la cláusula 5ª.
- c) Procedimiento: previa justificación de la necesidad de la modificación, informe jurídico, fiscalización de la misma y formalización en documento administrativo.

Cláusula 36ª.- Suspensión del contrato: La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 37ª.- Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 38ª.- Subcontratación: El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en los términos y procedimiento exigidos en el artículo 227 del TRLCSP

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



Cláusula 39ª.- Derechos del contratista: 1.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración a través del responsable del contrato, en su caso.

2.- A que el Ayuntamiento le garantice la protección adecuada para la prestación correcta del servicio.

3.- A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración.

4.- A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el TRLCSP.

Cláusula 40ª.- Facturación: 1.- El pago se efectuará mediante la presentación en el departamento de contabilidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de la correspondiente factura que se abonará previo visto bueno del responsable del contrato, en su caso.

2.- Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

3.- En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Vicesecretaría – Intervención del Ayuntamiento.
- c) Que el destinatario es el responsable del contrato.

4.- El destinatario que debe indicar en la plataforma /aplicación de gestión de facturas electrónicas es el siguiente:

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (L01190582):

- Oficina Contable: Contabilidad Ayto.
- Órgano Gestor: Alcaldía.
- Unidad Tramitadora: Intervención.



Cláusula 41ª.- Obligaciones generales exigibles al contratista: El adjudicatario está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- a) Disponer de un teléfono móvil operativo durante la duración del contrato.
- b) El adjudicatario está obligado a elaborar una propuesta para cada una de las figuras tributarias de acuerdo al plan de inspección preparado por el Ayuntamiento.
- c) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, a la realización y notificación de todas las liquidaciones correspondientes a los tributos definidos en el plan de inspección realizado por el Ayuntamiento y a la propuesta realizada por el adjudicatario de acuerdo al plan de inspección.
- d) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas, indicaciones del técnico municipal responsable de la dirección de los trabajos y de la oferta objeto de adjudicación.
- e) El personal de la empresa adjudicataria deberá considerar de la máxima importancia el trato correcto al contribuyente, informándole adecuadamente con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Cláusula 42ª.- Obligaciones del adjudicatario respecto al personal:

- a) El adjudicatario adscribirá al contrato el personal necesario, con la formación adecuada, para la correcta ejecución de los trabajos contratados, el cual dependerá exclusivamente de aquel, no existiendo entre este personal y el Ayuntamiento ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier índole, ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.
- b) Todo el personal que emplee el contratista para la prestación del servicio deberá percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en los correspondientes Reglamentos Laborales o Convenios Colectivos y estará en todo momento al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.
- c) El adjudicatario queda obligado a cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesionales del personal a su servicio, así como cualesquiera otros a los que las disposiciones legales vigentes obliguen.
- d) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en las leyes de relaciones laborales y de Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o que en lo sucesivo se dicten en materia.



- e) Este personal deberá someterse a las normas que, sobre seguridad y control, establezca el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- f) La entidad adjudicataria organizará su personal de modo que cubra las necesidades de funcionamiento del servicio y, en todo caso, deberá sustituir de forma inmediata las ausencias del personal a su cargo con objeto de que no se interfiera en la prestación del servicio.

Cláusula 43ª.- Protección de datos de carácter personal: El adjudicatario deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima sexta del TRLCSP:

- a) Podrá acceder y tratar los datos únicamente para el desempeño de las funciones objeto de este contrato.
- b) Únicamente tratará los datos de carácter personal conforme las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- c) No aplicará o utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en este contrato.
- d) No comunicará los datos de carácter personal a los que tiene acceso, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo a los organismos oportunos para dar cumplimiento a las obligaciones a las que esté sujeto legalmente.
- e) Garantizará la adopción e implementación de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- f) Observará el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre los mismos. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar la relación contractual con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- g) Una vez finalizada la vigencia del presente contrato, devolverá al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Cláusula 44ª.- Gastos por cuenta del adjudicatario:

- a) Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.
- b) Gastos de los anuncios de licitación hasta el límite de 200 euros.



- c) Se consideran incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos directos e indirectos, impuestos, seguros, desplazamientos, etc, que resulten necesarios para la ejecución del contrato, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.
- d) Así mismo, son de cuenta del adjudicatario los medios informáticos, consumibles, aplicaciones informáticas así como su mantenimiento y actualización durante todo el contrato.

Cláusula 45ª.- Gastos por cuenta del Ayuntamiento: El Ayuntamiento pondrá a disposición de la empresa adjudicataria un despacho en el edificio municipal situado en la plaza del pueblo número 1 de Cabanillas del Campo, dotado de mobiliario, línea telefónica y climatización para atender al contribuyente.

Cláusula 46ª.- Deber de confidencialidad: 1.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

2.- La información, datos o especificaciones facilitadas por el Ayuntamiento al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 47ª.- Cumplimiento del contrato y recepción del servicio: 1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquel haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento la totalidad de su objeto.

2.- Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en caso contrario, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que se subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

3.- A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP.



4.- Al finalizar el servicio, se entregará en el Registro General del Ayuntamiento aquella documentación especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 48ª.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva: 1.- Se establece un plazo de garantía de tres meses desde la fecha de recepción o conformidad del servicio.

2.- El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación del pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

3.- Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

4.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 49ª.- Resolución del contrato: 1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 34ª.
- c) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- d) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

2.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

3.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.



4.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Cláusula 50ª.- Revisión de decisiones y tribunales competentes: 1.- El presente contrato no se encuentra enmarcado en los supuestos contemplados en el artículo 40.1 del TRLCSP, por tanto, no procede recurso especial en materia de contratación.

2.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

3.- De conformidad con el artículo 21 del TRLCSP, el orden jurisdiccional contencioso – administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

Cláusula 51ª.- Prerrogativas de la Administración: 1.- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

2.- En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP.

En Cabanillas del Campo, en la fecha indicada al margen

El Alcalde,
Fdo. : José García Salinas

Documento formalizado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante el Código de Validación anotado al margen, en <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/> y en <https://valide.redsara.es/valide/>.



ANEXO I- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (si empresario individual):			
Denominación o Razón Social (si se trata de personas jurídicas):			
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del expediente para la contratación del “SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN, REGULARIZACIÓN Y SANCIONADOR DE LOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO LA ASISTENCIA EN LOS TRÁMITES DE RECAUDACIÓN DERIVADOS DE DICHS PROCEDIMEINTOS ” por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en los siguientes términos:

Porcentaje máximo a aplicar sobre la deuda tributaria cobrada por el Ayuntamiento	
---	--

En _____, a ____ de _____ de 20__.	Firma:
------------------------------------	---------------



**ANEXO II- DECLARACION RESPONSABLE NO ESTAR
INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR**

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (<i>si empresario individual</i>):			
Denominación o Razón Social (<i>si se trata de personas jurídicas</i>):			
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del expediente para la contratación del “SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN, REGULARIZACIÓN Y SANCIONADOR DE LOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO LA ASISTENCIA EN LOS TRÁMITES DE RECAUDACIÓN DERIVADOS DE DICHOS PROCEDIMEINTOS” por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

- 1º) Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2º) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP del licitador ni, en su caso, su representante.
- 3º) No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.
- 4º) Que no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, solicitándose que de oficio se incorpore la acreditación de este extremo.



En _____, a ____ de _____ de 20__.	Firma:
------------------------------------	---------------

ANEXO III – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Dirigido al órgano de contratación

D./D.^a en calidad de
..... con DNI / NIE n.º:, en nombre
propio o en representación de la empresa,
con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de Licitadores de
3, con el n.º, al objeto de participar
en la contratación denominada
..... convocada por
....., , bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de 200...



Ayuntamiento de
Cabanillas del Campo

Plaza del Pueblo nº 1
19171 - Cabanillas del Campo (Guadalajara)
☎ (+34) 949-33-76-00 📠 (+34) 949-33-76-03
✉ info@aytocabanillas.org
🌐 www.aytocabanillas.org
NIF: P1907000B

Fdo:



**ANEXO IV- MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS
(CON INSCRIPCIÓN)**

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).
Con mi intervención, el Notario (firma).

Don....., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)



ANEXO V- MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE AVAL

Por el presente documento, la entidad (*razón social de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España*), sucursal, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad....., provincia, denominada en lo sucesivo el avalista, y en su nombre y representación, don/doña, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo de poderes efectuado por la Abogacía del Estado de la Provincia, Secretaría-Intervención del Ayuntamiento (*u otro legalmente suficiente*) de, con fecha, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA A:

“.....(*avalado*)”, con NIF y domicilio en (Provincia de), Calle, núm., denominado en lo sucesivo el avalado.

En virtud de lo dispuesto en artículos 95 a 102 del TRLCSP, de 14 de noviembre y demás normas concordantes, para responder del cumplimiento de las obligaciones del avalado derivadas del contrato administrativo de,

Este aval se otorga ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo con domicilio en la Plaza del Pueblo nº 1, 19171 – Cabanillas del Campo (Guadalajara), con NIF P1907000B, por la cantidad de (*en letra*) (..... €, *en número*).

Asimismo, la entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Condiciones en las que se otorga este aval:

- El avalista se constituye ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en avalista solidario del avalado, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes del avalado y a cualquier otro que en su caso pudiera ser de aplicación.
- En virtud del presente aval, el avalista queda obligado a pagar al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo hasta el total de la cantidad avalada antes señalada, con carácter incondicional. Este pago deberá hacerse efectivo dentro de los quince días naturales siguientes al primer requerimiento del Ayuntamiento y aunque se



- manifestase oposición por el avalado o por terceros cualquiera que estos fueran, todo ello con sujeción a los términos previstos en la LCSP y demás disposiciones aplicables
- c) Este aval responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia de que, por cualquiera causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del avalado.
 - d) Este aval responderá de cualquiera de los conceptos señalados en el artículo 88 LCSP y en las demás disposiciones aplicables.
 - e) Este aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP y demás disposiciones aplicables
 - f) El presente documento tiene carácter ejecutivo, pudiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el núm.

Y para que así conste, expedimos el presente documento en, a de
de

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

<i>Bastanteo de poderes del que firma en nombre del AVALANTE</i>		
BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



ANEXO VI- MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.



En....., a.....de.....de.....

Firma:
Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc.
Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.